

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo la reclamación formulada por D. Gregorio Lillo y Sánchez de Molina, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en el establecimiento minero de Almadén, sobre cómputo de servicios en el Escalafón.—Página 130.

Otra ídem íd. formulada por D. José Fúster Botella, Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander, solicitando le sea abonado sueldo entero durante el mes de licencia por enfermo que recientemente ha disfrutado.—Página 130.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrejón (Palencia), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 130.

Otra rectificando la relación de Profesoras de Escuelas Normales correspondiente al sector del Escalafón de las de dicha clase, inserta en la GACETA de 25 de Marzo próximo pasado.—Página 131.

Ministerio de Fomento

Real orden declarando la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada "La Nueva Fraternidad Sabadellense".—Página 131.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo las modificaciones que se insertan a la Real orden número 208, de 29 de Marzo próximo pasado, relativa a concurso para la exportación de 20.000 toneladas de aceite.—Página 131.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 132.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos de Conde de Vista Alegre y Barón de Tor moye.—Página 132.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 132.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 133.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Fundación del excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura

Figueras.—Determinando las condiciones en que deben solicitarse las dotes o pensiones para seguir estudios que concede esta Fundación.—Página 135.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Rectificación a la Circular relativa a la conducción de vehículos con motor mecánico inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 136.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero operador del Laboratorio central de Ensayo de materiales de construcción.—Página 136.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Bilbao); Docks Comerciales de Valencia; Canal de Isabel II; Compañía Arrendataria de Tabacos; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Sociedad anónima Minera de San Fernando y La Esperanza, y Ayuntamiento de San Sebastián.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Marzo próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salg de lo Civil.—Pliegos 91 y 92.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Gregorio Lillo y Sánchez de Molina, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública con destino en el establecimiento minero de Almadén, sobre cómputo de servicios en el Escalafón.

Resultando que a su escrito acompaña un Título original de Aspirante de primera clase, a cuyo documento falta la diligencia de cese y certificaciones de servicios como obrero de las minas:

Resultando que en 18 de Marzo último fué reclamada a la Dirección de aquel Establecimiento certificación del cese, necesario para computar los servicios de Aspirante y que fué remitido dicho certificado el día 30 del mismo mes:

Considerando que no son de abono en el Escalafón de los servicios prestados como obrero de las minas, ni lo pueden ser tampoco los de Aspirantes de tercera clase que dice tener prestados mientras no los justifique documentalente:

Considerando que son computables en el Escalafón los servicios justificados con el Título a que se hace referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el Escalafón cerrado en 31 de Julio de 1919, por lo que se refiere a D. Gregorio Lillo y Sánchez Molina, consignando como servicios al Estado, en vez de un año y veinticinco días que se le atribuyen, dos años, cuatro meses y diez días, que es lo que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la reclamación formulada por D. José Fuster Botella, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander, solicitando le sea abonado sueldo entero durante el mes de licencia, por enfermo, que recientemente ha disfrutado:

Resultando que como continuación de una vacación reglamentaria de quince días con todo el haber, solicitó y obtuvo licencia de un mes por enfermo, que le fué concedida, los quince primeros días con sueldo entero y a mitad de sueldo los otros quince:

Considerando que este régimen económico viene siendo constantemente aplicado en casos semejantes, porque de otra suerte se falsearía el precepto general de que los funcionarios alejados temporalmente del servicio activo, por causa de enfermedad, que es la más legítima, solamente perciban íntegramente su haber durante un mes y medio sueldo durante los primeros quince días de prórroga por igual causa, que este precepto ha de cumplirse en todo caso, sin que pueda modificarse la circunstancia, acaso involuntaria, de que el funcionario, en uso de vacación, solicite licencia por enfermo:

Considerando que, si según el artículo 38 del mencionado Reglamento, no podrán disfrutar de vacación anual los funcionarios que hayan obtenido licencia durante los doce meses anteriores, precepto que expresamente distingue y separa ambas situaciones, menos admisible sería el otorgamiento de ambos beneficios: la vacación y la licencia sin solución de continuidad; y mucho menos, que ya que por una liberalidad de la Administración se conceda ésta a continuación de aquélla, se burlara también el régimen económico a que se halla sujeto el funcionario que por falta de salud no presta servicio, creando una nueva modalidad de *vacación-licencia*, con sueldo entero, durante mes y medio:

Considerando que es patente el propósito de la Ley de que un funcionario no disfrute de sueldo entero, sin prestar servicio, por un tiempo mayor de un mes en el transcurso de un año, propósito que quedaría burlado si se accediese a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter de generalidad, que en el caso de concederse licencia por enfermo a funcionarios dependientes de este Ministerio en uso de vacación reglamentaria, solamente disfruten sueldo entero los primeros quince días y mitad de sueldo en los

quince restantes, y que se desestime, por improcedente, la reclamación de don José Fuster Botella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castrejón (Palencia) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Junta administrativa de Pisón de Castrejón, Ayuntamiento de Castrejón (Palencia), solicita se cree una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, por carecer de todo medio de instrucción, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro:

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando lo que en su dictamen manifiesta la Inspección:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Castrejón y crear la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se solicita para Pisón de Castrejón."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al insertarse en la GACETA DE MADRID del 25 de Marzo último la relación de Profesoras de Escuelas formales, correspondiente al sector del Escalafón de las de dicha clase, mandado rectificar por dicha Real orden, en cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo, fechas 23 de Septiembre de 1918 y 19 de Diciembre de 1919, se ha incurrido en varios errores referentes a la colocación de las Profesoras doña Carmen Elorza Murúa, número 3 de la propuesta de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, promoción del curso de 1913 a 1914.

Doña Dolores Sarradell Farrás, número 5 de la misma propuesta.

Doña Josefa María Bris y Salvador, número 2 de la misma.

Doña Emilia Díaz Herrando, número 6 de dicha propuesta, y

Doña Josefa Rosón y Rubio, número 8 de la misma.

Todas las cuales, por ser procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, promoción del curso de 1913 a 1914, deben figurar por el mismo orden que ahora se colocan, y a continuación de doña María de la Anunciación de los Mozos y Varena, que es la menos antigua de la promoción del curso de 1912 a 13.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, se declare la extinción total de la Empresa de Seguros sobre enfermedades denominada "La Nueva Fraternidad Sabadellense", acordando al propio tiempo se devuelva a su propietario el depósito de garantía que tenía constituido, según prescribe el artículo 123 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 210

Publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Marzo último la Real orden número 208, por virtud de la cual se abrió un concurso para la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, con arreglo al régimen establecido en la misma soberana disposición, han llegado a este Ministerio diversas exposiciones, en las que las clases a quienes especialmente interesa el problema hacen observaciones acerca de dicho régimen, suplicando se introduzcan algunas modificaciones que simplifiquen la actuación de los concurrentes.

Dispuesto siempre este Departamento a buscar cuantos términos de armonía sean posibles entre los distintos factores a quienes inevitablemente afectan los complejos problemas relacionados con el abastecimiento nacional, ha estudiado las precitadas solicitudes; y dejando a salvo en su esencia el régimen establecido para la exportación del aceite de oliva en la Real orden de que se trata, y, por tanto, la proporción del depósito, así como el actual tipo de tasa, no ve inconveniente alguno en aceptar aquellas otras reformas que, sin redundar en perjuicio de los consumidores, ofrezcan las mayores facilidades posibles al desenvolvimiento de las industrias interesadas en el asunto. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes modificaciones a la Real orden número 208, de 29 de Marzo próximo pasado:

1.º El plazo señalado en su artículo 1.º se entenderá ampliado hasta las veintiuna horas del día 20 del actual mes de Abril. Los que ya hubiesen presentado solicitudes podrán retirarlas o anularlas, sustituyéndolas por otras, si así les conviniera.

2.º El apartado c) de dicho artículo 1.º deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

"c) Que el solicitante se compromete a completar el depósito en la cuantía y plazos que en esta soberana disposición se consignan, así como a designar la nación a que piensa exportar y la Aduana o Aduanas por donde desea efectuar la exportación. En el caso de que solicite exportar a varias naciones, podrá, o bien detallar las cantidades que destine a cada una de ellas, o bien designar globalmente la totalidad del aceite que destina a un grupo de países. En este último caso, el Gobierno, si lo creyere indispensable para el cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 10 de esta Real orden, podrá al expedir el permiso limitar la concesión a una o a varias de las naciones que se indiquen. Los solicitantes, cualquiera que sea su calidad, acompañarán a sus instancias, o harán en éstas promesa de presentar, certificados de la Junta de Subsistencias, comprensivos de las cantidades de aceite que posean con arreglo a las declaraciones juradas que hayan exhibido, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Real orden de este Ministerio de 28 de Febrero último. Sin la presentación de tales certificaciones no se autorizarán los respectivos permisos de exportación."

3.º En lugar de la Comisión de cuatro Vocales de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites de que trata el número 2, será la Junta en pleno, presidida por el señor Comisario general de Abastecimientos de aceites, la que abrirá los pliegos en sesiones públicas, que se celebrarán en el local que se designe del Ministerio de Abastecimientos, los días 21 y siguientes del mes de la fecha.

4.º El artículo 3.º quedará redactado así:

"Publicada en la GACETA la relación indicada en el artículo anterior, los peticionarios comprendidos en la misma completarán los depósitos hasta la cantidad total que sea necesaria para cubrir el 150 por 100 de aquella cuya exportación se les haya adjudicado, en dos plazos, que expirarán, respectivamente, en 15 y 31 de Mayo próximo debiendo constituir en cada uno la mitad de la cantidad que reste para completar el depósito total."

5.º El artículo 5.º se modifica así: "El solicitante, que no complete el depósito en los plazos y forma expresados en el artículo 3.º perderá su derecho a la exportación, y las cantidades de aceite que ya hubiese constituido en depósito serán adjudicadas al consumo público a precio de tasa."

6.º Los plazos señalados en el artículo 7.º se entenderán sustituidos por otros que, respectivamente, expirarán en 30 de Septiembre y 31 de Octubre próximos, según la exportación se haga en bocoyes o barriles, o bien en latas o botellas con marcas españolas.

7.º En lo que no resulte modificada por la presente queda en todo su vigor la repetida Real orden número 208.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

TERAN

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Laureano García Venta, ocurrido a bordo del vapor "Alfonso XIII" el día 2 del mes de Febrero último.

Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cándido Fernández Cabranes, natural de Infiesto, de diez y ocho años de edad, ocurrido a bordo del vapor "León XIII" el día 26 de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Hilario Riquel, de cuarenta y seis años de edad, natural de Rociana (Huelva), ocurrido en Bahía Honda el 21 de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**TÍTULOS DEL REINO**

Doña María de las Mercedes de Jauregui y Muñoz de Aristeguieta y Bernabé de Quirós ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Vista Alegre, creado en 1847; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Abril de 1920.

D. Román Aya y Vargas-Machuca

ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Tormoye, y habiéndose anunciado equivocadamente con el Título de Barón de Tormoya; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Abril de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12, 13, 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.332.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortiza-

ble al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.707.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.160.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.511.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Director general, José del Meral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas
19.097	765	Zaragoza	D. Leoncio Llagostera Barberari	340,90
22.149	726	Huesca	Tomás Melé Pan	477,75
22.353	420	Teruel	Pablo Martín Sancho	122,25
25.746	585	Vizcaya	Florencio Juburrute Gabiria	599,50
25.766	696	Cádiz	Manuel Peña Ruiz	71,00
26.545	554	León	Jacinto Morán Pidal	449,50
27.701	871	Badajoz	Manuel Pascual Cordero Ballesteros	102,00
28.213	848	Cáceres	Victor Jiménez Morcillo	206,50
30.057	874	Huesca	Carlos Español Cereza	404,00
31.870	489	Orense	Saturnino López Pumar	96,00
31.875	494	Idem	Miguel Pérez Pérez	509,55
34.162	1.030	Cáceres	Elias Macías Ramos	490,00
35.508	831	Lugo	José González Rodríguez	422,50
36.031	930	Tarragona	Francisco Sanz Sentis	567,50
37.332	772	Vizcaya	Vicente Calzada Vallejera	99,50
40.215	1.049	Tarragona	Sixto Crifoll Freisas	104,75
41.756	1.243	Málaga	Francisco Postigo Postigo	325,75
41.824	1.180	Idem	Juan Baca González	250,00
42.534	1.865	Sevilla	Juan Vizcocho Martínez	109,50
43.416	1.292	Zaragoza	Gumersindo Casas Cuesta	118,50
43.554	895	Baleares	Simón Esteban Llompart	88,00
43.906	988	Castellón de la Plana	Vicente Branchadell Portolés	81,00
43.959	1.062	Huesca	José Cebollero Buil	539,75
45.002	529	Logroño	Manuel Soto García	434,95
45.097	608	Ávila	José Delgado García	71,00
45.505	1.912	Barcelona	Indalecio Hernández Conde	153,75
45.889	1.190	Córdoba	Pedro Gómez Marín	127,50
45.890	1.191	Idem	Miguel Iguayo Alcaraz	63,25
45.891	1.192	Idem	Fructuoso Carmona Expósito	61,50
45.892	1.193	Idem	Fructuoso Carmona Expósito	82,00
45.893	1.194	Idem	José Escobar Barros	70,00
45.894	1.195	Córdoba	Francisco Olmedo Cantero	61,50
45.895	1.196	Idem	Agustín Ruiz Calmaestra	61,50
45.896	1.197	Idem	Antonio Sánchez Villarraso	61,50
45.897	1.198	Idem	Antonio Aguilar Córdoba	76,00
45.898	1.199	Idem	Rafael Casado García	76,75
45.899	1.201	Idem	Santiago de la Cruz Delgado	144,75
45.900	1.203	Idem	Antonio Castro Perálvo	146,00
45.901	1.200	Idem	Manuel García González	449,50
45.902	1.202	Idem	Santos Sanz Berzosa	25,25
45.903	1.204	Idem	Francisco Bonilla Toro	82,00
45.904	1.205	Idem	Santos Sanz Berzosa	219,00
45.905	1.206	Idem	Gregorio García Santos	762,55
45.906	1.207	Idem	Antonio Zamorano Montes	32,00
45.907	1.208	Idem	Antonio Albalá Carretero	82,00
45.908	1.209	Idem	José Cortina Fernández	199,75
45.909	1.210	Idem	Nicolás Franco Cabeza	76,75
45.910	1.211	Idem	Nicolás Franco Cabeza	61,50
45.911	1.212	Idem	Salvador Rosado Becerra	692,30
45.912	1.213	Idem	Francisco Toro Márquez	64,50
45.918	1.214	Idem	Miguel Portero Muñoz	61,50
45.915	1.216	Idem	Antonio Granados Luque	132,50
45.916	1.217	Idem	Joaquín Vázquez Pérez	132,00
45.917	1.218	Idem	Francisco Capilla Gutiérrez	61,50
45.918	1.219	Idem	Francisco Capilla Gutiérrez	76,75
45.921	1.222	Idem	Manuel Infante Murillo	236,00
45.922	1.223	Idem	Manuel Cabezas Rivera	104,00
45.924	1.225	Idem	José Toribio Huertas	216,75
45.925	1.063	Lugo	Ramón García Caselas	534,00
45.926	709	Cuenca	Ceforino Pérez Muñoz	60,00
45.928	1.602	Murcia	Alfonso Martínez Fernández	308,75
45.929	354	Valladolid	Gregorio del Pozo Martínez	115,00
45.930	355	Idem	León González Expósito	61,50
45.931	356	Idem	Justo Franco Villalón	66,00
45.932	1.098	Zaragoza	Angel Rasal Gracia	438,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
45.933	1.353	Zaragoza	D. Marcelino Martín Pescador	64,00
45.934	1.354	Idem	Manuel López Bello	83,60
45.935	1.355	Idem	Ciriaco Gracia Carifiena	38,00
45.936	1.356	Idem	Gabriel Bonet Rodrigo	67,00
45.937	1.357	Idem	Narciso Po Pérez	180,75
45.938	1.358	Idem	Julián Cuartero Roy	33,00
45.939	1.359	Idem	Lorenzo Miravete Aznar	11,00
45.940	1.360	Idem	Nicasio Laguna Bobe	90,75
45.941	1.361	Idem	Francisco Gallet Calvo	65,00
45.942	1.362	Idem	Angel Raspal Gracia	85,00
45.943	755	Toledo	Gabino Peña Cruz	40,00
45.944	756	Idem	Víctor Romero Rodríguez	7,00
45.945	757	Idem	Félix del Alamo Contreras	42,00
45.946	758	Idem	Bcnigno Moreno Casas	21,00
45.947	759	Idem	Juan Ramos Cabañas	108,50
45.948	710	Cuenca	Juan Hortelano Bañares	103,00
45.949	711	Idem	Pedro Valencia Valencia	40,25
45.950	1.340	Cáceres	Mariano Santos Amador	899,25
45.951	1.341	Idem	Manuel Gómez Matías	138,00
45.952	1.342	Idem	Segundo Cantero Casares	28,50
45.953	1.343	Idem	Regino López Torrejón	484,00
45.954	1.089	Castellón de la Plana	José Collado Tello	268,00
45.955	1.090	Idem	Hermenegildo Aviño Adell	405,75
45.957	1.251	Córdoba	Antonio Segovia Milla	61,50
45.958	1.252	Idem	Alfonso Ruiz Muñoz	71,50
45.959	1.253	Idem	Antonio Gálvez Valle	82,00
45.960	1.254	Idem	Francisco Castro Muñoz	113,50
45.961	1.255	Idem	Francisco Bonilla Toro	61,50
45.962	1.256	Idem	Rafael Castro Muñoz	76,75
45.963	1.257	Idem	Francisco Jurado Lastre	82,00
45.964	1.258	Idem	Juan Abad Moreno	500,75
45.965	1.259	Idem	Juan Lezano Hidalgo	55,00
45.966	1.260	Idem	Francisco Baño Ruiz	82,00
45.967	1.261	Idem	Lorenzo Ruiz Ariza	61,50
45.968	1.262	Idem	Juan López Cobos	82,00
45.969	1.263	Idem	Antonio Jiménez Arjona	82,00
45.970	1.264	Idem	Basilio Romero Sánchez	97,50
45.971	1.265	Idem	Antonio Ternel Martínez	49,57
45.972	1.266	Idem	José Eria Parejo	225,75
45.973	551	Guipúzcoa	José Artola Urbistondo	61,50
45.975	1.137	Huelva	Juan Morales Varela	82,00
45.977	1.138	Idem	Vicente Santos Juanes	115,00
45.978	1.139	Idem	Bartolomé Vélez Ramírez	103,00
45.979	864	Lérida	Andrés Vidal Bonet	385,00
45.980	870	Idem	Juan Serra Godina	225,75
45.981	871	Idem	Esteban San José Medrano	376,00
45.982	872	Idem	José Puigvecino Filella	92,15
45.983	873	Idem	Sebastián Mestre Pellicer	82,50
45.984	874	Idem	Ramón Gallart Oro	115,00
45.985	875	Idem	José Cotinat Cahisa	407,75
45.986	614	Avila	Saturnino Morales Sánchez	117,00
45.987	615	Idem	Vicente Zazo Hernández	45,00
45.988	616	Idem	Bonifacio Sanz Miguel	119,00
45.989	2.927	Barcelona	José Viñas Capdevila	51,00
45.990	2.928	Idem	Francisco Vila Canal	374,25
45.991	2.929	Idem	Luis Coderia Canal	374,50
45.992	2.930	Idem	Joaquín Pares Font	327,25
45.993	2.931	Idem	Juan Jaba Gisbert	208,00
45.994	2.932	Idem	Prudencio Pueyo Bellvé	18,00
45.995	2.933	Idem	José Batista Xique	500,50
45.996	2.934	Idem	Emilio Rivas Escarpentel	218,00
45.997	2.935	Idem	Sebastián Jerrarau Surell	440,50
45.998	2.936	Idem	Francisco Turó Radó	328,75
46.001	»	Madrid	Felipe Santamente Martínez	50,00
46.002	2.939	Barcelona	José Puig Brugada	77,50
46.003	2.940	Idem	Lorenzo Rafols Fontanals	126,25
46.004	2.941	Idem	Alfonso Mou Marquet	218,00
46.005	2.942	Idem	Gregorio Soriano Gorbe	292,00
46.006	2.943	Idem	Juan Marco Hurtado	98,00
46.007	2.944	Idem	Andrés López Abellaneda	417,25
46.008	2.945	Idem	Santos Huerva Stampietro	299,75
46.009	2.946	Idem	José Pons Pascual	291,75
46.010	2.947	Idem	Francisco Via Segura	50,00
46.011	2.948	Idem	Angel del Castillo Vidal	98,00
46.012	2.949	Idem	Vicente Monterde Sáez	23,00
46.013	2.950	Idem	Joaquín Toro López	203,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pescas.
46.014	2.951	Barcelona.....	D. Victoriano Casaña Artigas.....	202,00
46.015	2.952	Idem.....	Juan Clos Jimeno.....	73,00
46.016	2.953	Idem.....	Ramón Lara Fernández.....	210,50
46.017	2.954	Idem.....	Antonio Castell Saporta.....	95,00
46.018	2.955	Idem.....	Pedro Vázquez Sánchez.....	89,25
46.019	2.956	Idem.....	Andrés Vilella Fontevila.....	180,60
46.020	2.957	Idem.....	Manuel Mundo Moles.....	17,00
46.021	2.958	Idem.....	José Monzó Ros.....	63,50
46.022	2.959	Idem.....	Justo Soler Sala.....	150,00
46.023	1.337	Gáceres.....	Enrique González Martín.....	152,00
46.024	1.338	Idem.....	Alfredo Mendoza Gutiérrez.....	58,00
46.025	1.339	Idem.....	Francisco Núñez Donaire.....	103,65
46.026	1.226	Córdoba.....	Lorenzo Cubero Mellado.....	82,00
46.027	1.227	Idem.....	Antonio Calvillo Roldán.....	59,50
46.028	1.228	Idem.....	Pedro Luque Carvajal.....	61,50
46.029	1.229	Idem.....	José Cumplido López.....	76,75
46.030	1.230	Idem.....	José Ariza Luque.....	76,75
46.031	1.231	Idem.....	José Luna Serrano.....	124,00
46.032	1.232	Idem.....	Francisco Guardado Córdoba.....	76,75
46.033	1.233	Idem.....	Pedro Luque Carvajal.....	86,00
46.034	1.234	Idem.....	Rafael Baena Ramírez.....	30,00
46.036	1.236	Idem.....	Francisco Giraldo Crespo.....	82,00
46.037	1.237	Idem.....	Dimas González Hernández.....	165,75
46.038	1.238	Idem.....	Luis Luque Martínez.....	82,00
46.039	1.239	Idem.....	Leopoldo García Bolívar.....	139,50
46.040	1.240	Idem.....	Andrés Gutiérrez Poyato.....	76,75
46.043	1.243	Idem.....	Juan Jiménez Muñoz.....	73,00
46.044	1.244	Idem.....	Francisco Fernández Torres.....	67,50
46.045	1.245	Idem.....	José Rico Sánchez.....	61,50
46.046	1.246	Idem.....	Antonio Camacho Rico.....	129,50
46.047	1.247	Idem.....	Luis Márquez Calderas.....	61,50
46.048	1.248	Idem.....	Luis Márquez Cárdenas.....	82,00
46.049	1.249	Idem.....	Miguel Rodríguez Suárez.....	243,00
46.050	1.250	Idem.....	Francisco Castro Salado.....	76,75
46.051	501	Guipúzcoa.....	Juan Lopetegui Zabalegui.....	84,00
46.054	288	Oviedo.....	José Cadavieco Suárez.....	148,00
46.056	290	Idem.....	Santiago Banciella García.....	51,00
46.057	291	Idem.....	Martín Chinchón Sandoval.....	128,00
46.059	293	Oviedo.....	Ulpiano Díez Fraile.....	438,00
46.060	294	Idem.....	Juan Fernández Incógnito.....	46,00
46.061	486	Palencia.....	Ezequiel García Martínez.....	63,00
46.063	488	Idem.....	Braulio Alcalde de Arriba.....	178,00
46.064	489	Idem.....	Gervasio Sardina Maestro.....	181,15
46.065	778	Cantander.....	Venancio López Villar.....	83,00
46.066	777	Idem.....	Antonio Purón Borbolla.....	61,50
46.067	780	Idem.....	Antonio Contreras Heras.....	172,75
46.068	781	Idem.....	Antonio Carnicero Arroyo.....	461,00
46.069	783	Toledo.....	Isabelo Recio Martín.....	294,00
46.070	784	Idem.....	José Rosas Benito.....	33,00
46.071	735	Idem.....	Donato Ricardo Palacios.....	82,00
46.072	736	Idem.....	Pablo Castro Mateo.....	24,00
46.073	737	Idem.....	Lorenzo Ramírez Fajardo.....	371,30
46.074	738	Idem.....	Juan Narros Moreno.....	156,00
46.075	739	Idem.....	José Ureña Aurich.....	136,60
46.076	740	Idem.....	Atanasio del Álamo López.....	94,00
46.077	741	Idem.....	José Fernández de Córdoba.....	180,00
46.078	742	Idem.....	Inocente Pasos González.....	153,50
46.079	743	Idem.....	Cándido Torres Torres.....	40,00
46.080	744	Idem.....	Eladio Illán López.....	78,75

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Director general, José del Moral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Las parientas y los parientes del fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor

Patrono de sangre de la Fundación, que presentará en la oficina del Patronato en Santiago (Galicia), plaza de Abastos, número 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo, clase de dote o pensión a que aspiren, estudios o carrera que quieran seguir y establecimiento donde hayan de cursarlos.

Los solicitantes que hubieren comenzado sus estudios, expresarán en la instancia el último grupo de asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubieren comenzado sus estudios, deberán acreditar antes del 15 de Octubre que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro Civil, cuando se

refieran a hechos ocurridos o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 31 de Mayo próximo, inclusive.

Las concesiones de dote que se otorguen quedarán caducadas en los casos en que la que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio antes de 1.º de Enero de 1921, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Las pensiones que se concedan en este concurso, quedarán caducadas si los que las obtuvieren no se matriculasen para hacer los estudios a que aquéllas se refieran antes del 1.º de Noviembre próximo, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Quedan asimismo caducadas las pensiones concedidas en concursos anteriores, si los adjudicatarios no se hubiesen matriculado para hacer los estudios correspondientes con anterioridad al 1.º de Noviembre último, reservándose el derecho a acudir a concursos sucesivos.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión, a no ser que, durante los ocho primeros meses de

aquél, se acreditase causa suficiente para ello, a juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios, abonarán derecho alguno los beneficiados.

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Juez protector de la Fundación, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Rectificación.

En la GACETA de hoy, página 128, en la Real orden de fecha 6 del actual, sobre permisos para conducir vehículos con motor mecánico, se dice, después del apartado 2.º: "los Gobernadores civiles, recuerden..." el artículo 5.º"; y debe decir:

"3.º Que los Gobernadores civiles recuerden el artículo 50."

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Director general, C. Castel.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Vacante en este Centro una plaza de Ingeniero operador del Laboratorio central, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza, durante un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante tres años, por lo menos, en los trabajos de su profesión, al servicio del Estado, Compañías, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento e irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan realizado los firmantes.

Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director, L. Gaztelu, Marqués de Echan-día.